



RESOLUCION R-Nº 0384-09

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 11 MAY 2009

Expte. N° 19.159/08

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y oposición, para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Categoría 7 del Agrupamiento Administrativo para la SEDE REGIONAL ORÁN, convocado por Resolución Rectoral N° 0273-09; y

CONSIDERANDO:

QUE por el artículo 5° de la citada resolución se integra el jurado que entenderá en la presente convocatoria.

QUE la Sra. Graciela Isabel SÁNGARY eleva su excusación para intervenir como Miembro Titular de dicho Jurado, motivado por razones de índole personal.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 10.854 de fecha 28 de abril de 2009, mediante el cual expresa:

"Sra. Rectora:

Las actuaciones referenciadas son remitidas a Asesoría Jurídica, mediante providencia suscripta por la Jefa de Despacho de Rectorado, a fin de emitir dictamen relacionado con la solicitud de excusación de la Sra. Graciela Isabel Sangary. Atento a ello, y a los fines de evitar nulidades por incompetencia material, se sugiere a la Sra. Rectora confirme el pedido de dictamen.-

Sin perjuicio de ello, por el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, se pasa a la consideración de la consulta.-

El Reglamento de Concursos para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de esta Universidad (Res. CS 230/08), en su art. 18°, prescribe textualmente que: "En el período especificado en el Artículo 17 los aspirantes podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse, con causa fundada. El desempeño como jurado del Personal de Apoyo Universitario es considerado carga pública.

Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.

b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.

c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.

d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querrelado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 19.159/08

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible". (El subrayado me pertenece).

Teniendo en cuenta el art. 18 del citado Reglamento (antes transcripto) y el hecho que refiere como causa la Sra. Graciela Sangary, este órgano asesor estima que el mismo no encuadra en las causales taxativamente previstas por la norma señalada, por lo que, siendo una carga pública el desempeño como jurado, se aconseja no hacer lugar a la excusación planteada.

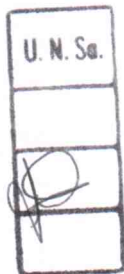
Por ello:


LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:


ARTICULO 1º.- Rechazar la excusación presentada por la Sra. Graciela Isabel SANGARY, como Miembro Titular del Jurado designado por Resolución Rectoral N° 0273-09, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 10.854 de ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Sra. SANGARY, que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente es irrecurrible, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Consejo de Investigación, Facultades, Sedes, Institutos, APUNSA, Asesoría Jurídica, UAI y miembros del Jurado. Cumplido siga a la SEDE REGIONAL ORÁN para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



  
C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA

RESOLUCION R-N° 0384-09